

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por 3 meses llevado á casa de
los Sres. Suscritores. 20 rs.
Por 6 idem. 36 id.
Se suscribe en la imprenta de Mar-
tinez, calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por 3 meses franco de porte 30 rs
Por 6 idem. 56 id.
Las reclamaciones se harán franca
de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 187.

SECCION DE GOBIERNO.

El dia 25 de Julio último tuvo lugar en este Gobierno político la instalacion del Consejo provincial á cuyo acto asistieron los señores D. Higinio de Polanco, D. Ramon Carrera, D. Jacobo Jusué, D. Francisco Guillermo del Collado y D. Toribio Rubio Campo, nombrados por S. M. los tres primeros consejeros en propiedad y supernumerarios los dos últimos; y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden fecha 2 del mes próximo pasado he nombrado para que actúe como secretario del mismo al oficial segundo de este Gobierno político D. Emeterio de Hoyos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Santander 2 de Agosto de 1845.—El Gefe político, Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 188.

SECCION DE GOBIERNO.

Sin embargo de las diferentes prevenciones que llevo hechas á los Ayuntamientos de esta provincia para que paguen los cuatro rs. que á cada uno corresponden por el costo de los impresos de presupuestos; los comprendidos en la lista que á continuacion se estampa no lo han realizado todavia, asi les advierto por última vez que si en un breve término no verifican dicho pago en la administracion de documentos de proteccion y seguridad pública de esta capital, adoptaré á su costa, las medidas oportunas para hacerles cumplir. Santander

2 de Agosto de 1845.—Francisco del Busto.

RAZON de los Ayuntamientos que no han satisfecho los cuatro rs. de los impresos para presupuestos á saber:

Ayuntamiento constitucional del Astillero, id. de Camargo, de Sta. Cruz de Bezana, de Anievas, de Arenas, de Cieza, de Cartes, de los Corrales, de Molledo, de Miengo, de Polanco, de Pujayo; de Reocin, de las Herrerías, de S. Vicente de la Barquera, de Valdáliga, de Enmedio, del Marquesado de Argueso, de Rioseco, de Campó de Suso, de Santiurde de Reinoso, de S. Miguel de Aguayo, de Campó de Yuso, de Cabezón de Liébana, de Castro de Liébana, de Camaleño, de Espinama, de Pesaguero, de Potes, de Vega de Cereceda, de Tresviso, de Cabezón de la Sal, de los Tojos, de Polaciones, de Ruento, de Tudanca, de Castañeda, de Puente Viesgo, de San Pedro del Romeral, de Selaya, de Vega de Pas, de Ramales, de Ruesga, de Arnúero, de Argoños, de Bareyo, de Liérganes, de Penagos, de Riotuerto, de Rivamontan al Mar, de Santoña, de Escalante, de Liendo, de Limpias, de Marrón, de Guriezo, de Oriñón, de Villaverde de Trucíos.

CIRCULAR NUMERO 189.

SECCION DE GOBIERNO.

Hallándose formadas las listas de electores y elegibles para concejales en todos los Ayuntamientos de esta provincia comprendidos en la primera disposicion del artículo 70 de la nueva ley municipal, prevengo á los Alcaldes las fijen al público el 15 del corriente mes conforme á lo prevenido en el artículo 28 de la citada ley, observando sucesivamente los trámites marcados en el mismo y siguientes, teniendo entendido que del exacto cumplimiento de las indicadas disposiciones les haré responsables, asi como de la menor dilacion en darme parte de haberse fijado dichas listas en el

dia señalado. Santander 2 de Agosto de 1845. — Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 190.

SECCION DE GOBIERNO

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Celeradores de proteccion y seguridad pública de esta provincia, procederán á la captura de los desertores, cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidos, los remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia. Santander 4 de Agosto de 1845. — Francisco del Busto.

NOMBRES Y SEÑAS.

Felipe Romero, soldado del regimiento infanteria de S. Fernando, hijo de José y de Lorenza Abendia, natural de Paja Azul, provincia de Cuenca, edad 16 años, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz regular, color bueno, barba ninguna, estatura 5 pies.

Felix Estrada, soldado del mismo regimiento, hijo de Julian y de Josefa Camado, natural de Sahun provincia de Leon, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba regular, estatura 5 pies, 4 pulgadas y 8 líneas.

José Claro, soldado del propio regimiento hijo de Bartolomé y Margarita Claro, natural de Manresa, provincia de Cataluña, edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color blanco, barba lampiña, estatura 4 pies y 8 pulgadas.

CIRCULAR NUMERO 191.

SECCION DE GOBIERNO

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Celeradores de proteccion y seguridad pública de la provincia, averiguarán el paradero del desertor del presidio del Cinal de Castilla, Javier Rodriguez Casariello y del fugado de la carcel nacional de Villadiego Celestino Martinez, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion de este Gobierno político. Santander 4 de Agosto de 1845. — Francisco del Busto.

Señas de Casariello.

Estatura 5 pies y 2 pulgadas, edad 21 años, pelo castaño, ojos garzos, nariz gruesa, barba nada, color bueno.

Id. del Martinez.

Edad 46 años, estatura 5 pies y 5 pulgadas, pelo cano, nariz larga, color bajo, picoso de viruelas.

Continúa la ley de presupuestos del Estado para el presente año de 1845, que quedó pendiente en el número anterior.

BASE SEXTA.

Cuando un individuo ejerza dentro de un mis-

mo local ó edificio dos ó mas industrias ó profesiones de las comprendidas en la tarifa general núm. 1.º, y en la especial de fábricas núm. 3.º, solamente estará sujeto con respecto al derecho fijo al mayor que corresponda á una de ellas. Pero si las ejerciese en distintos locales, edificios ó poblaciones, pagará la cuota correspondiente á cada una.

Los derechos señalados á las industrias comprendidas en la tarifa extraordinaria núm. 2.º se exigirán por separado aun cuando se ejerzan juntamente con las de las otras dos tarifas.

BASE SEPTIMA.

A los fabricantes, mercaderes que fabriquen por su cuenta, y sociedades fabriles establecidas con sujecion al código de comercio, que se convengan en pagar anualmente 1200 rs. en la industria lanera, 600 en la de lino ó cáñamo y 800 en la algodouera, no se les exigirán mayores cantidades por el derecho fijo, mediante considerarse estas el máximo de sus respectivas industrias.

BASE OCTAVA.

Para las industrias y profesiones comprendidas en las tarifas adjuntas, el derecho proporcional consistirá en el 10 por 100 de los alquileres que correspondan á la casa habitacion del contribuyente, y de los almaceenes, fábricas, tiendas y demas locales destinados al ejercicio de su comercio ó industria, sean ó no de su propiedad. No serán comprendidas para la evaluacion de alquileres de las fábricas, las máquinas, útiles, instrumentos, ni los demas medios empleados para la produccion.

BASE NOVENA.

Estarán exentos del derecho proporcional todos los contribuyentes comprendidos en las clases séptima y octava de la tarifa general, y de las demas que no paguen un derecho fijo de mas de 60 rs.

DECIMA.

Las sociedades ó compañías anónimas que tengan por objeto alguna negociacion industrial ó mercantil pagarán el derecho fijo que á su clase corresponda, sin perjuicio de que paguen los socios ó accionistas el señalado á la industria que individualmente ejerzan.

Las mismas sociedades ó compañías pagarán el derecho proporcional por todos los edificios ó locales que ocupen, incluyendo la habitacion ó habitaciones que en ellos tengan el socio gerente, director ó administrador, y sus empleados ó dependientes.

BASE UNDECIMA.

En las sociedades ó compañías en nombre colectivo, cada uno de los asociados está sujeto á pagar el derecho fijo correspondiente á la industria ó comercio que sea objeto de la asociacion; pero estarán exentos del proporcional por su casa

habitacion, si en ella no se ejerce la industria social, el cual solo pagará el asociado principal.

BASE DUODECIMA.

Las compañías ó empresas comprendidas en la tarifa extraordinaria num. 2.º, que tengan establecimientos ó dependencias en diferentes puntos, pagarán solo en el de la residencia de su direccion central el derecho fijo, que les esté señalado con el proporcional que les corresponda por los locales que en el mismo punto ocupen, quedando sujetas á pagar este último derecho, en los demas pueblos por los edificios ó locales que en ellos ocupen sus establecimientos ó dependencias.

BASE DECIMATERCERA.

Esta contribucion se exigirá en general por mensualidades anticipadas, bajo las reglas de cobranza y apremio establecidas ó que se establezcan para las demas contribuciones directas.

La anticipacion del pago sera por seis meses para los mercaderes tragineros y tratantes que habitualmente corran las ferias y mercados, y para los demas que sin domicilio fijo vendan en ambulancia, aunque tengan puestos fijos, géneros ó efectos por cuenta propia y ajena, y de tres meses para todos los contribuyentes cuyas cuotas mensuales con sus recargos no excedan de 4 reales cada una.

Los contribuyentes con un tanto por ciento segun la tarifa extraordinaria núm. 2.º, pagarán por mensualidades vencidas.

BASE DECIMACUARTA.

No se adendará el derecho fijo ni el proporcional por el mes dentro del cual se dé principio al ejercicio de la industria, profesion, arte ú oficio, ó se varíe de una clase inferior á otra superior ó de edificio ó local de menor á mayor alquiler, así como tampoco los contribuyentes tendrán opcion á reintegro alguno de la cantidad que hayan anticipado por el mes, trimestre ó semestre en que cesen en sus industrias, descriendan de clase ó entren á pagar un alquiler menor que el que pagaban.

BASE DECIMAQUINTA.

Todo el que ejerza una industria, comercio ó profesion, arte ú oficio de los sujetos á esta contribucion sin haber obtenido previamente el correspondiente certificado de matrícula, será desde luego privado de dicho ejercicio, hasta que pague por via de multa el cuádruplo de la cuota que por derecho fijo y proporcional le corresponda, sin perjuicio de satisfacer separadamente la cuota misma para continuar ejerciendo. En estos casos se procederá al embargo y depósito de los géneros, efectos ó muebles del defraudador, si en el caso de ser descubierto no presenta persona abonada que se constituya responsable del pago de la multa.

(Se continuará.)

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Sr. Director general de Aduanas y Aranceles me dice en 20 del corriente lo que sigue.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 5 del actual la Real orden siguiente:—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina nuestra Señora de un expediente promovido por la Junta de obras del Puerto de Tarragona, que solicitaba un doble derecho de carga y descarga sobre las producciones ultramarinas y extranjeras igual al que se exige en Barcelona con el mismo objeto; y enterada S. M. de que tales derechos son contrarios á lo que dispone la ley vigente de Aduanas, ha tenido á bien declararlo así, mandando que inmediatamente cese en dicho puerto, en el de Barcelona y en todos los demas que se hallen en igual caso, la exaccion de los arbitrios que han continuado contra lo que previenen los artículos 11, 65 y 67 de la ley de Aduanas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los mismos fines.

Y la Direccion trascribe á V. S. la expresada Real disposicion para que tenga el debido cumplimiento en esa provincia, comunicándola á las oficinas de Aduana, Rentas y demas que corresponda, y sirviéndose acusar el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1845.—José Maria Lopez.“

Y para su cumplimiento y noticia del público he dispuesto que se publique en el Boletín oficial, Santander y Julio 24 de 1845.—Cleto Marcelino de Ardanáz.—Insértese, Busto.

IDEM.

El Sr. Director general de Aduanas y Aranceles me dice en 15 del corriente lo que sigue.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 2 del actual la Real orden siguiente.—S. M. se ha servido aprobar lo propuesto por V. S. en 25 de Junio próximo pasado para el adeudo de una partida de hilaza de lino teñida, procedente de Inglaterra, presentada en la Aduana de Vigo, debiendo exigirse en consecuencia el diez por ciento, tercio por bandera extranjera, y cuarto por consumo, sobre el valor de trece reales libra. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y la Direccion la traslada á V. S. para su observancia en las Aduanas de esa provincia; dando V. S. aviso del recibo de esta comunicacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1845.—José Maria Lopez.“

Lo que se publica para noticia del Comercio. Santander y Julio 24 de 1845.—Cleto Marcelino de Ardanáz.—Insértese, Busto.

IDEM.

Con fecha 15 del corriente me dice el Sr. Director general de Aduanas y Aranceles lo siguiente.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comuni-

gado á esta Direccion con fecha 3 del corriente la Real órden que sigue.—Conformándose S. M. con lo informado por esa Direccion en 26 de Mayo anterior, no ha tenido á bien acceder á la solicitud de D. Miguel Guilló, de esta Córte, para que se le devolviese el exceso de derechos exigidos en la Aduana de Bilbao, en el adeudo de 52 libras de tejidos de lino, por haber trascurrido el término prefijado; y al mismo tiempo se ha servido mandar que ínterin se rectifican los Aranceles, los tejidos de lino que no lleguen á treinta hilos se adeuden por la partida 1271. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y la Direccion la traslada á V. S. para los fines consiguientes en las Aduanas de esa provincia; y de su recibo se servirá V. S. darme aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1845.—José María Lopez.“

Lo que he dispuesto se inserte para conocimiento y gobierno del comercio. Santander y Julio 24 de 1845.—Cleto Marcelino de Ardanáz.—Insértese, Busto.

EL INTENDENTE MILITAR DE BURGOS.

Hace saber: que finalizando en 31 de Diciembre de este año la contrata para la asistencia y curacion de los militares enfermos en los hospitales de esta y las de Logroño y Santoña, se saca á pública subasta este servicio por el tiempo de 4 años á contar desde primero de Enero próximo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia; habiendo señalado para la celebracion del remate, que tendrá lugar en los estrados de la misma, el dia 31 de Agosto venidero y hora de las 12 de su mañana; en concepto que adjudicado que sea al mas beneficioso postor, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea, y que hasta que recaiga la Real aprobacion, no causará efecto el remate.

Los Ministros de Hacienda Militar de las provincias y plazas de la comprension de este distrito, están autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, bajo el mismo pliego de condiciones citado; debiendo verificarlo con anticipacion necesaria para que puedan tenerse presentes en esta Intendencia en el referido acto, á que han de asistir los que se interesen en ella por sí ó por medio de apoderado. Burgos 20 de Julio de 1845.—Julian Velarde.—Domingo Vicente de Oloriz, secretario.—Insértese, Busto.

EL INTENDENTE MILITAR DE BURGOS.

Hace saber: que en virtud de órden superior se saca á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar (Madrid) el dia 20 del corriente el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de Valencia desde 1.º de Octubre del corriente año á fin de Setiembre de 1846 con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de la misma.

Si alguna persona quisiera interesarse en este servicio podrá presentar sus proposiciones por sí ó por medio de apoderado en debida forma autorizado, en dicha oficina general hasta el citado dia 20 del corriente y hora de las 12 de su mañana en

que se verificará el remate, adjudicándole al mejor postor; en concepto que terminado este acto, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Burgos 2 de Agosto de 1845.—Julian Velarde.—Domingo Vicente de Oloriz., secretario.—Insértese, Busto.

El Ayuntamiento constitucional de Val de San Vicente acordó declarar vacante la escuela elemental completa de Luey, cuya dotacion consiste en cien ducados en metálico y diez fanegas de maiz, para que los aspirantes á ella dirijan por escrito y francas de porte las solicitudes al Presidente del mismo antes del dia 1.º de Setiembre; porque transcurrido dicho término se procederá á la provision en el profesor titular que sea mas meritorio. Muñorrodero 31 de Julio de 1845.—Antonio Gonzalez de Escandon.—Insértese, Busto.

Los Sres. Gefes y oficiales en situacion de reemplazo pueden acudir desde mañana 2 del corriente á percibir la mensualidad de Abril próximo pasado. Burgos 1.º de Agosto de 1845.—El habilitado Blas Sanchez.—Insértese, Busto.

El almacen de géneros de Don Manuel Perez Valdés sito en la calle de Sta. Lucia núm. 2 haciendo frente á la capitanía del puerto, se halla en liquidacion desde este dia.

Para la total realizacion de todas las existencias, se ha hecho una rebaja considerable en estas, sobre su verdadero costo. Santander y Agosto 5 de 1845.

La fragata ESPERANZA, su capitan D. Lorenzo Martinez Viademonte, cuya salida para la Habana estaba anunciada para los primeros dias del mes de Agosto, no lo verificará hasta el 24 ó 25 de dicho mes. Solo admite pasajeros á quienes proporciona las mayores comodidades y se les dará un trato esmerado. La despachan en la Rivera núm. 18 Campo Hermanos y Gonzalez. Santander Julio 29 de 1845.

En todo el presente mes debe llegar á este puerto, procedente de Barcelona, la grande y hermosa fragata BUENAVENTURA, de porte de 600 toneladas, al mando de su acreditado capitan D. Pedro Maristany, y teniendo pronto su cargamento para la Habana, se hará á la vela del 15 al 20 del próximo Setiembre, si el tiempo lo permite. Las dos magníficas cámaras que tiene este buque, y demas circunstancias que le acompañan, ofrece las mayores comodidades para toda clase de pasajeros, pudiendo los que gusten aprovecharse de esta proporcion pasar á tratar de su ajuste con sus consignatarios, los Sres. Escalera y Sobrino, quienes cuidarán de avisar su llegada á este puerto con oportunidad por el Boletin oficial.

CAJA DE AHORROS.

Han ingresado en este dia 565 rs. de 29 imponentes.

Santander 3 de Agosto de 1845.—El director, G. Roiz de la Parra.

Santander, Imprenta, librería y litografía de D. Pedro Martinez, calle de S. Francisco núm. 16.